

Boletín Oficial

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de insercion.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Gobierno civil.

Presupuestos.—Circular.

Siendo muchos los Ayuntamientos que aun no han elevado á este Gobierno el presupuesto de revision para el segundo semestre del presente año económico, no obstante lo avanzado del ejercicio, he acordado prevenirles que si para el día

10 del próximo mes de Mayo no me han remitido dicho documento, les declararé incurso en la multa que establece la ley municipal en su art. 184.

Al mismo tiempo les recomiendo que para dicha revision tengan muy en cuenta la Real orden de 11 de Enero último y las diferentes circulares insertas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y especialmente la que aparece en el correspondiente al día 6 del actual.

Madrid 27 de Abril de 1882.—El Gobernador, J. El Conde de Xiquena.

Administracion de Fomento.—Negociado de Comercio.—Circular.

En virtud de lo dispuesto por circular de 19 de Diciembre último, inserta en el BOLETIN de esta provincia de 22 del mismo mes, relativa á la comprobacion y marca periódica de las pesas, medidas é instrumentos de pesar que ha de verificarse en los pueblos cabezas de partido judicial, he acordado lo siguiente:

1.º Empezará dicha comprobacion por el partido de Alcalá de Henares, en los dias comprendidos desde el 1.º al 8 inclusive del próximo mes de Mayo, debiendo concurrir al local señalado para

verificarlo en el pueblo cabeza de partido todos aquellos que, haciendo uso de pesas y medidas, se hallen comprendidos en el art. 1.º del reglamento del ramo, y deberán hacerlo tanto los que residan en dicho pueblo cabeza de partido como los de los comprendidos en los demás de su jurisdiccion. Tambien podrán enviar su correspondiente aviso los que prefieran que se verifique en su propio domicilio.

2.º Los que no lo efectúen en los expresados ocho dias se entenderá que lo desean á domicilio, y de negarse á verificarlo de cualquiera de los modos ántes expresados, incurrirán en las penas señaladas en los artículos comprendidos en el título 3.º del reglamento vigente.

3.º Del mismo modo se continuará á la comprobacion de las pesas y medidas en los demás pueblos cabeza de partido, siguiendo el orden señalado en la disposicion 4.ª de la ya citada circular; únicamente que para comprobar en el local que señale el Alcalde respectivo de cada pueblo cabeza de partido, se emplearán los cuatro primeros dias de los señalados para verificarlo en cada partido judicial, conforme se expresa á continuacion, y en los demás dias se efectuará segun lo dispuesto en el artículo anterior.

Mes de Junio...	Partido de Chinchon.....	DIAS.
	Idem de Torrelaguna.....	Del 2 al 15.
Mes de Julio.....	Colmenar Viejo.....	Del 17 al 30.
	San Martin de Valdeiglesias.....	Del 2 al 15.
Mes de Agosto....	Navalcarnero.....	Del 18 al 31.
	Getafe.....	Del 2 al 14.
		Del 16 al 31.

Espero de las Autoridades locales de los partidos judiciales de esta provincia que den la mayor publicidad posible á esta disposicion por medio de los oportunos bandos que harán publicar y fijar en los sitios de costumbre; encargádoles muy eficazmente lo prevenido en el artículo

35 del expresado reglamento acerca de la vigilancia en el uso legal de las pesas y medidas, y del modo de proceder en caso de infraccion.

Madrid 25 de Abril de 1882.—El Gobernador, J. El Conde de Xiquena.

PRESUPUESTOS.—NEGOCIADO 2.º

REPARTIMIENTO aprobado por la Diputacion provincial en sesion de 14 del corriente mes, con arreglo al párrafo 2.º del art. 81 de la Ley orgánica Provincial, por la suma de 3.265.831'21 pesetas que deben satisfacer los pueblos de la provincia durante el año económico de 1882 á 83, ó sea el 20'71 por 100 de lo que por contribuciones directas han abonado al Tesoro en el ejercicio económico de 1881 á 82, debiendo incluir en sus respectivos presupuestos la cuota que á cada uno se fija en el presente estado, é ingresar su importe íntegro en la Diputacion provincial en las épocas de recaudacion ordinaria, segun previene el art. 82 de la citada ley.

PUEBLOS.	CUOTA con que contribuyen al Tesoro los vecinos.		TOTAL.	BAJA de la quinta parte á los hacendados forasteros.	LIQUIDO imponible por territorial.	CUOTA que satisfacen al Tesoro por industrial.		TOTAL que sirve de base para el reparto.	CUOTA que corresponde á cada pueblo al 20'71 por 100.		
	Pesetas.	Cénts.				Pesetas.	Cénts.			Pesetas.	Cénts.
Madrid.....	8.665.277	13	8.665.277	13	8.665.277	13	3.252.452	12	11.917.727	25	
Ajalvir y Daganzo de Abajo.....	10.444	19	19.740	76	1.859	31	1.995		19.876	45	
Alameda del Valle.....	4.191	76	4.667	51	95	15	210		4.782	36	
Alcalá de Henares y el caserío del Encinar.....	59.694	28	56.467	12	5.351	57	36.198	11	117.310	66	
Alcobendas.....	13.167	08	24.063	74	2.179	33	1.175	05	23.062	46	
Alcorcon.....	7.540	80	18.078	97	2.107	63	447	50	16.418	84	
Aldea del Fresno.....	3.232	60	13.456	22	2.044	72	115		11.526	50	
Algete.....	13.183	97	25.668	28	2.496	86	1.000		24.171	42	
Alpedrete.....	2.116	36	3.751	93	327	11	368	56	3.793	38	
Ambite.....	7.068		11.422		870	80	715		11.266	20	
Anchuelo.....	5.936	13	6.529	83	118	74	210		6.621	09	
Aranjuez.....	28.348	74	137.207	87	21.771	83	21.267	23	136.703	27	
Aravaca y el parador de Nuestra Señora del Buen Camino.....	6.751	55	9.817	55	613	20	4.350	20	13.554	55	
Arganda, el caserío del Campillo y el de Vilches.....	53.604	90	64.892		2.257	42	6.217		68.851	58	
Arroyomolinos.....	2.654		5.243		517	80	142	19	4.867	39	
										1.005	04

PUEBLOS.	CUOTA	CUOTA	TOTAL.	BAJA	LÍQUIDO	CUOTA	TOTAL	CUOTA
	con que contribuyen al Tesoro los vecinos.	con que contribuyen al Tesoro los hacendados forasteros.		de la quinta parte a los hacendados forasteros.	imponible por territorial.	que satisfacen al Tesoro por industrial.	que sirve de base para el reparto.	que corresponde a cada pueblo al 20% por 100.
	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.
Barajas, el despoblado de Rejas, el parador del puente de Viveros y la Alameda.....	24.636 93	19.326 14	43.963 07	3.865 23	40.097 84	2.849 98	42.947 82	8.894 49
Batres.....	3.624 77	3.795 31	7.420 08	759 06	6.661 02	70	6.731 02	1.394
Becerril.....	5.534 99	738 84	6.273 83	147 77	6.126 06	1.213 87	7.339 93	1.520 10
Belmonte de Tajo.....	9.257 25	2.803 39	12.060 64	560 68	11.499 96	797 50	12.297 46	2.546 80
Berruoco.....	3.086 31	213 75	3.300 06	42 75	3.257 31	52 50	3.309 81	685 46
Berzosa.....	1.188 94	405 06	1.594	81 01	1.512 99	»	1.512 99	313 34
Boadilla del Monte y Romanillos.....	67.813 60	1.777 57	69.591 17	355 51	69.235 66	360	69.595 66	14.413 26
Boalo, Cerceda y Mata el Pino.....	4.863 56	3.278 48	8.142 04	655 69	7.486 35	450	7.936 35	1.643 62
Braojos.....	6.431 98	1.447 68	7.879 66	289 53	7.590 13	92 50	7.682 63	1.591 07
Brea.....	13.947 57	1.383 54	15.331 11	276 71	15.054 40	872 50	15.926 90	3.298 46
Brunete.....	28.365 16	449 33	28.814 49	89 87	28.724 62	1.740 99	30.465 61	6.309 43
Buitrago.....	4.103 37	6.414 78	10.518 15	1.282 96	9.235 19	2.113	11.348 19	2.350 21
Bustarviejo.....	14.441 35	989 46	15.430 81	197 89	15.232 92	1.400	16.632 92	3.444 68
Cabanillas de la Sierra.....	3.154 69	1.419 19	4.573 88	283 84	4.290 04	197 50	4.487 54	929 37
Cadalso.....	9.618 06	3.347 19	12.965 85	669 44	12.296 41	2.456 29	14.752 70	3.055 29
Camarma de Esteruelas y del Caño.....	15.017 63	3.345 37	18.363	669 07	17.693 93	170	17.863 93	3.699 62
Campo-Real.....	24.775 18	8.341 39	33.116 57	1.668 28	31.448 29	1.794 59	33.242 88	6.884 60
Canencia.....	8.401 33	457 67	8.859	91 53	8.767 47	249 35	9.016 82	1.867 38
Canillejas.....	7.135 04	3.007 96	10.143	601 59	9.541 41	1.160 20	10.701 61	2.216 30
Canillas.....	6.329 65	4.964 35	11.294	992 87	10.301 13	695	10.996 13	2.277 30
Carabanchel Alto.....	8.634 91	21.599 11	30.234 02	4.319 82	25.914 20	2.682 73	28.596 93	5.922 42
Carabanchel Bajo.....	9.062 62	28.577 38	37.640	5.715 48	31.924 52	9.549 21	41.473 73	8.589 21
Carabaña.....	18.184 73	6.649 51	24.834 24	1.329 90	23.504 34	1.727	25.231 34	5.225 41
Casarrubuelos.....	2.991 49	608 51	3.600	121 70	3.478 30	262 50	3.740 80	774 72
Cenicientos.....	13.566 78	3.298 33	16.865 11	659 67	16.205 44	1.035 21	17.240 65	3.570 54
Cercedilla.....	12.713 08	792 92	13.506	158 58	13.347 42	954 25	14.301 67	2.961 88
Cervera.....	1.357 92	258 13	1.616 05	51 62	1.564 43	10	1.574 43	326 06
Chamartin.....	6.468 12	9.993 92	16.462 04	1.998 79	14.463 25	3.782 50	18.245 75	3.778 69
Chapinería.....	11.783 53	1.671 54	13.455 07	334 31	13.120 76	914 54	14.035 30	2.906 71
Chinchon.....	68.344 36	18.324 56	86.668 92	3.664 91	83.004 01	5.713 89	88.717 90	18.373 48
Chozas de la Sierra.....	1.678 02	8.169 98	9.848	1.634	8.214	42 50	8.256 50	1.709 92
Ciempozuelos.....	25.738 67	16.693 90	42.432 57	3.338 78	39.093 79	3.315	42.408 79	8.782 86
Cobaña.....	7.488 67	3.893 62	11.382 29	778 73	10.603 56	365	10.968 56	2.271 59
Collado Mediano.....	3.684 16	1.552 85	5.237 01	310 57	4.926 44	182 50	5.108 94	1.058 06
Collado Villalba.....	5.534 64	3.400	8.934 64	680	8.254 64	1.785 86	10.040 50	2.079 39
Colmenar del Arroyo.....	4.735 75	6.029 10	10.764 85	1.205 82	9.559 03	247 50	9.806 53	2.030 93
Colmenar de Oreja.....	62.823 53	33.317 47	96.141	6.663 50	89.477 50	6.369 39	95.846 89	19.849 89
Colmenarejo.....	4.357 61	479 30	4.836 91	95 86	4.741 05	208 61	4.949 66	1.025 08
Colmenar Viejo.....	81.035 97	5.344 61	86.380 58	1.068 92	85.311 66	8.814 75	94.126 41	19.493 58
Corpa.....	8.880 49	3.900 71	12.781 20	780 14	12.001 06	679 98	12.681 04	2.626 24
Coslada.....	5.495 82	3.085 18	8.581	617 04	7.963 96	181 31	8.145 27	1.686 89
Cubas.....	2.652 19	3.226 81	5.879	645 36	5.233 64	70	5.303 64	1.098 38
Daganzo de Arriba.....	21.120 56	5.920 23	27.040 79	1.184 05	25.856 74	682 50	26.539 24	5.496 28
El Alamo.....	5.748 34	5.718 42	11.466 76	1.143 69	10.323 07	535 16	10.858 23	2.248 74
El Escorial de Abajo.....	4.246 15	11.302 73	12.548 88	2.200 55	10.348 33	7.200 08	1.7488 41	3.621 85
El Molar.....	18.037 79	2.969 42	21.007 21	593 88	20.413 33	1.957 50	22.370 83	4.633
El Pardo.....	3.354 76	3.359 04	3.713 80	671 81	3.041 99	1.712 50	4.754 49	984 66
El Prado.....	31.622 20	4.136 74	35.758 94	827 35	34.931 59	2.013	36.944 59	7.651 23
El Vellon.....	7.771 90	2.984 10	10.756	596 82	10.159 18	380	10.539 18	2.182 67
Extremera.....	18.722 72	8.650 28	27.373	1.730 06	25.642 94	2.169 10	27.812 04	5.759 87
Fresnedillas.....	4.971 73	2.510 78	7.482 51	502 16	6.980 35	89 50	7.069 85	1.464 17
Fresno de Torote y Sarracines.....	5.068 42	10.166 58	15.235	2.033 32	13.201 68	75	13.276 68	2.749 60
Fuencarral.....	28.776 22	9.924 08	38.700 30	1.984 82	36.715 48	4.011 84	40.727 32	8.434 63
Fuenlabrada.....	21.877 73	4.547 27	26.425	909 45	25.515 55	3.108 39	28.623 94	5.928 02
Fuente el Saz.....	17.274 81	6.372 29	23.647 10	1.274 46	22.372 64	450	22.822 64	4.726 57
Fuentidueña de Tajo.....	13.909 74	1.784 26	15.694	356 85	15.337 15	1.449 12	16.786 27	3.470 22
Galapagar y Navalquejigo.....	4.932 54	6.279 46	11.212	1.255 90	9.956 10	542 50	10.498 60	2.174 26
Garganta y Cuadron.....	5.355 59	2.322 52	7.678 11	464 50	7.213 61	130	7.343 61	1.520 86
Gargantilla y Pinilla de Buitrago.....	2.221 17	1.319 83	3.541	263 97	3.277 03	437 50	3.714 53	707 15
Gascones.....	1.205 97	1.317 09	2.523 06	263 42	2.259 64	25	2.284 64	473 15
Getafe y Perales del Rio.....	179.314 25	136.252 56	315.566 81	27.250 51	288.316 30	8.487 10	296.803 40	61.467 98
Griñon.....	4.493 81	3.363 19	7.857	672 63	7.184 37	250 20	7.434 57	1.539 70
Guadalix.....	12.500 52	2.656 23	15.156 75	531 24	14.625 51	710 38	15.335 89	3.176 06
Guadarrama.....	9.919 56	3.831 41	13.750 97	766 28	12.984 69	1.467 37	14.452 06	2.993 02
Horcajo y Aosllos.....	2.031 53	1.446 78	3.448 31	283 35	3.164 96	155	3.319 96	687 56
Horcajuelo.....	2.781 23	264 75	3.046	52 95	2.993 05	75	3.068 05	635 39
Hortaleza.....	9.789 85	4.067 15	13.857	813 43	13.043 57	800 24	13.843 81	2.867 05
Hoyo de Manzanares.....	3.933 29	2.240 29	6.173 58	448 06	5.725 52	390	6.115 52	1.266 52
Humanes.....	3.253 52	3.720 38	6.973 90	744 08	6.229 82	491	6.720 82	1.329 15
La Acebeda.....	2.697 84	340 66	3.038 50	68 13	2.970 37	36 96	3.007 33	622 82
La Cabrera de Buitrago.....	2.392 37	»	2.784 97	78 52	2.706 45	165	2.871 45	594 68
La Hiruela.....	4.467	392 60	1.467	»	1.467	30 78	1.497 78	310 19
La Olmeda de la Cebolla.....	3.660 80	2.327 23	5.988 03	461 45	5.522 58	220	5.742 58	1.189 29
La Serna.....	1.620 60	645 42	2.266 02	129 08	2.136 94	85	2.221 94	460 16
La Rozas y el parador de Matas-altas.....	9.234 84	6.491 27	15.726 11	1.298 25	14.427 86	1.587 50	16.015 36	3.316 78
Leganés y Polvoranca.....	38.316 04	22.803 96	61.120	4.560 79	56.559 21	5.360	61.919 21	12.823 47
Loeches.....	12.386 25	14.519 01	26.905 26	2.903 80	24.001 46	1.430 88	25.432 34	5.267 04
Los Hueros.....	3.486 10	1.010 90	4.497	202 18	4.294 82	»	4.294 82	859 46
Los Molinos.....	4.674 86	1.592 32	6.267 18	318 46	5.948 72	507 50	6.456 22	1.337 08
Los Santos de la Humosa.....	9.180 76	2.847 42	12.028 18	569 48	11.458 70	1.807 50	13.266 20	2.747 43
Lozoya.....	8.156 90	2.842 10	10.999	568 42	10.430 58	347 50	10.778 08	2.232 14
Lozoyuela.....	7.799 28	230 42	8.029 70	46 08	7.983 62	192 50	8.176 12	1.693 27
Madarcos.....	973 16	781 84	1.755	156 37	1.598 63	45	1.643 63	340 40
Majadahonda.....	10.463 36	3.630 68	14.094 04	726 14	13.367 90	1.467 02	14.834 92	3.010 18
Manjiron y cinco villas de Buitrago.....	2.528 73	1.913 27	4.442	382 66	4.059 34	295 75	4.355 09	901 94
Manzanares el Real.....	1.962 68	8.481 88	10.444 56	1.696 38	8.748 18	1.479 97	10.228 15	2.118 25
Meco y Bugés.....	21.873 64	5.355 36	27.229	1.071 07	26.157 93	1.432 50	27.590 43	5.743 98
Mejorada del Campo.....	11.662 28	6.737 72	18.400	1.347 54	17.052 46	1.015 94	18.068 40	3.741 97
Miraflores de la Sierra.....	524 82	773 09	1.297 91	154 62	1.143 29	935	2.078 29	430 41
Montejo de la Sierra.....	4.846 07	171 22	5.017 29	34 25	4.983 04	511 03	5.494 07	1.137 82
Motaleja de Enmedio y la Mayor.....	5.622 15	1.868 40	7.490 55	373 68	7.116 87	367 50	7.484 37	1.550 01
Moralzarzal.....	2.964 62	1.022 38	3.987	204 48	3.782 52	807 50	4.590 02	950 59
Morata.....	26.773 61	19.229 85	46.003 49	3.845 98	42.157 51	5.706 75	47.864 26	9.912 69
Móstoles.....	18.857 38	6.220 72	25.078 08	1.244 15	23.833 93	1.724 25	2	

PUEBLOS.	CUOTA con que contribuyen al Tesoro los vecinos.		CUOTA con que contribuyen al Tesoro los hacendados forasteros.		TOTAL	BAJA de la quinta parte á los hacendados forasteros.		LÍQUIDO imponible por territorial.	CUOTA que satisfacen al Tesoro por industrial.		TOTAL que sirve de base para el reparto.	CUOTA que corresponde á cada pueblo al 20'71 por 100.			
	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.		Pesetas.	Cénts.		Pesetas.	Cénts.					
Oteruelo del Valle.....	2.646	20	571	08	3.220	28	114	82	3.105	46	90	3.195	46	661	78
Paracuellos de Jarama.....	19.601	20	9.060	80	28.662		1.812	16	26.849	84	1.052	27.901	84	5.778	47
Parla.....	17.294	29	5.495	71	22.790		1.099	14	21.690	86	1.855	23.546	13	4.876	40
Paredes de Buitrago.....	2.538				2.538				2.538		45	2.583		534	94
Patones.....	3.065	17	2.618	83	5.684		523	77	5.160	23	25	5.185	23	1.073	86
Pedrezuela.....	5.729	13	357	87	6.087		71	57	6.015	43	100	6.115	43	1.266	51
Pelayos.....	1.430	49	2.515	51	3.946		503	10	3.442	90	95	3.537	90	732	70
Perales de Tajuña.....	19.421	15	6.505	99	25.927	14	1.301	20	24.625	94	3.041	27.667	69	5.729	98
Pezuela de las Torres.....	9.092	63	2.912	14	12.004	77	582	43	11.422	34	1.062	12.484	84	2.585	61
Pinilla del Valle de Lozoya.....	1.413	95	1.174	05	2.588		234	81	2.353	19	76	2.429	19	503	09
Pinto y el parador de Pinto.....	32.024	98	11.752	87	43.777	85	2.350	57	41.427	28	10.669	52.096	78	10.789	24
Piñuecar, Bellidas y Gandullas.....	813	97	1.703	13	2.517	10	340	63	2.176	47	47	2.223	97	460	58
Pozuelo de Alarcón.....	12.059	81	17.014	41	29.074	22	3.402	88	25.671	34	3.656	29.328	23	6.073	88
Pozuelo del Rey.....	17.129	66	2.121	33	19.250	99	424	87	18.826	72	1.352	20.179	57	4.179	19
Prádena del Rincón.....	2.316	52	349	48	2.666		69	90	2.596	10	117	2.713	10	561	88
Puebla de la Mujer Muerta.....	2.096	44	93	56	2.190		18	71	2.171	29	25	2.196	29	454	85
Quijorna.....	3.918	48	4.734	52	8.653		946	90	7.706	10	533	8.239	43	1.706	39
Rascafría.....	107.410	60	16.619	40	124.030		3.323	88	120.706	12	2.350	123.056	12	25.484	92
Redueña.....	1.876	67	3.489	33	5.366		697	87	4.668	13	12	4.680	63	969	36
Ribas y Vacía-Madrid.....	9.799	14	14.240	18	24.039	32	2.848	04	21.191	28	327	21.518	78	4.456	54
Ribatejada y Zarzuela del Monte.....	9.487	96	3.791	83	13.284	79	759	37	12.525	42	320	12.845	42	2.660	29
Robledo de la Jara y el Atazar.....	3.763	46	247	98	4.011	44	49	60	3.961	84	167	4.129	34	855	19
Robledo de Chavela.....	10.547	48	4.326	33	14.873	81	865	27	14.008	54	812	14.821	04	3.069	44
Robregordo.....	4.034				4.034				4.034		210	4.244		878	93
Rozas de Puerto-Real.....	3.860	53	2.433	47	6.294		486	69	5.807	31	322	6.129	81	1.269	48
San Agustín.....	10.021	18	3.052	82	13.074		610	56	12.463	44	305	12.768	44	2.644	34
San Fernando.....	14.836	02	20.764	03	35.600	05	4.152	80	31.447	25	316	31.763	25	6.573	17
San Lorenzo del Escorial.....	4.547	78	13.900	68	18.448	46	2.780	13	15.668	33	10.010	25.679	08	5.318	14
San Martín de la Vega.....	8.574	24	22.720	76	31.295		4.544	15	26.750	85	894	27.645	62	5.725	41
San Martín de Valdeiglesias.....	40.503	95	3.561	05	44.068		712	21	43.355	79	4.921	48.279	53	9.998	27
San Sebastián de los Reyes y Pesadilla.....	17.726	42	17.115	09	34.841	51	3.423	62	31.420	89	1.099	32.520	44	6.734	98
Santa María de la Alameda y Fuente el Fresno.....	6.936		2.229	64	9.165	64	445	93	8.719	71	137	8.857	21	1.834	33
Santorez.....	9.201	16	3.002	84	12.204		600	57	11.603	43	917	12.520	51	2.593	
Serrada.....	946	51	1.022	52	1.049	03	20	50	1.028	53		1.028	53	213	
Serranillos.....	4.654	01	1.260	51	5.914	52	252	10	5.662	42	432	6.094	92	1.262	26
Sevilla la Nueva.....	4.486	83	2.491	20	6.978	03	498	24	6.479	79	72	6.551	79	1.356	88
Sieteiglesias.....	916	39	1.004	66	1.921	05	200	93	1.720	12		1.720	12	356	24
Somosierra.....	2.835	60	357	62	3.226	22	77	52	3.148	70	255	3.403	70	704	91
Talamanca y Campoalbillo.....	12.068	50	9.157	85	21.226	35	1.831	57	19.394	78	325	19.719	78	4.083	97
Tielmes.....	13.435	37	5.652	59	19.087	96	1.130	52	17.957	44	701	18.658	94	3.864	26
Titulcia ó Bayona de Tajuña.....	3.118	50	2.956	17	6.074	67	591	23	5.483	44	187	5.670	91	1.174	45
Torrejón de Ardoz.....	21.878	66	12.510	34	34.389		2.502	07	31.886	93	2.481	34.367	93	7.117	60
Torrejón de la Calzada.....	1.500	19	2.791	33	4.291	52	558	27	3.733	25	127	3.861	22	799	66
Torrejón de Velasco.....	23.839	74	5.555	03	29.394	77	1.111	01	28.283	76	1.020	29.303	76	6.068	81
Torrelaguna.....	33.467	20	10.710	27	44.177	47	2.142	05	41.975	42	1.495	43.471	17	9.002	88
Torrelozanes.....	2.913	04	3.046	80	5.959	84	609	36	5.350	48	1.048	6.398	48	1.325	13
Torremocha de Uceda.....	1.402	43	10.168	09	11.570	52	2.033	62	9.536	90	60	9.596	90	1.987	52
Torres.....	18.133	76	4.218	24	22.352		843	65	21.508	35	583	22.091	97	4.575	25
Valdaracete.....	13.882	16	4.218	84	18.101		843	77	17.257	23	1.364	18.621	85	3.856	58
Valdeavero y Camarmilla.....	7.112	25	3.275	62	10.387	87	655	12	9.732	75	420	10.152	75	2.102	63
Valdelaguna.....	7.262	37	4.755	03	12.017	40	951	01	11.066	39	384	11.450	89	2.371	48
Valdemanco.....	2.296	65	203	45	2.500	10	40	69	2.459	41	77	2.536	41	525	29
Valdemaqueda.....	4.923	49	197	87	5.121	36	39	57	5.081	79	47	5.129	29	1.062	27
Valdemorillo y Peralejo.....	17.857	42	7.387	58	25.245		1.477	52	23.767	48	3.411	27.178	81	5.628	73
Valdemoro.....	24.452	49	4.014	35	28.466	84	802	87	27.663	97	2.999	30.663	47	6.350	40
Valdeolmos y Alalpardo.....	10.044	41	2.328	19	12.372	60	465	64	11.906	96	225	12.131	96	2.512	53
Valdepiélagos.....	8.095	98	2.403	02	10.499		480	61	10.018	39	165	10.183	39	2.108	98
Valdetorres.....	20.004	85	1.795	46	21.800	31	359	09	21.441	22	589	22.030	27	4.562	47
Valdilecha.....	15.923		828	60	16.751	60	165	72	16.585	88	645	17.230	88	3.568	52
Valverde.....	3.746	40	2.952	34	6.698	74	590	47	6.108	27	215	6.323	27	1.309	55
Vallecas.....	27.430	60	28.136	40	55.567		5.627	28	49.939	72	6.309	56.249	46	11.649	26
Velilla de San Antonio.....	2.472	27	13.146	14	15.618	41	2.629	23	12.989	18	412	13.401	79	2.775	51
Venturada.....	1.190	94	1.652	06	2.843		330	41	2.512	59	47	2.560	09	530	19
Vicálvaro y Ambroz.....	15.805	15	21.379	20	37.184	35	4.275	84	32.908	51	2.802	35.711	01	7.395	75
Villaconejos.....	12.076	94	1.461	06	13.538		292	21	13.245	79	999	14.245	29	2.950	20
Villalvilla.....	8.225	12	1.693	22	9.918	34	338	64	9.579	70	307	9.887	20	2.047	64
Villanrique de Tajo.....	5.812	80	6.304	41	12.117	21	1.260	88	10.856	33	735	11.591	33	2.400	57
Villamanta.....	8.182	41	10.846	59	19.029		2.469	32	16.859	68	517	17.376	82	3.598	74
Villamantilla.....	6.956	02	4.207	38	8.163	40	241	47	7.921	93	965	8.886	98	1.840	49
Villanueva de la Cañada y Villafranca del Cas-tillo.....	13.722	89	1.125	36	14.848	25	225	07	14.623	18	617	15.240	68	3.156	35
Villanueva del Pardillo.....	8.411	55	1.554	57	9.966	12	310	91	9.655	21	570	10.225	35	2.117	67
Villanueva de Perales de Milla.....	3.991	50	5.271	50	9.263		1.051	30	8.208	70	248	8.427	33	1.745	30
Villar del Olmo.....	8.414	17	2.676	48	11.090	65	535	30	10.555	35	417	10.972	85	2.272	48
Villarejo de Salvanés.....	39.158	65	10.577	35	49.736		2.115	47	47.620	53	3.129	50.749	53	10.510	23
Villaverde.....	16.610	84	27.691	14	44.301	98	5.538	23	38.763	75	944	39.708	08	8.223	54
Villaviciosa de O															

segundos; y Escribiente de esta última clase, con 1.250 pesetas, á D. José Moreno Ballesteros.—Nombrar Portero de la Inclusa, con el haber anual de 975 pesetas, á D. Juan Crespo.

Acto seguido el Sr. Massa dice que aunque es innecesario excitar el celo tan reconocido de la Comisión de Beneficencia, llama su atención sobre la conveniencia de ocuparse con tiempo de los trabajos preparatorios para la corrida de toros á beneficio del Hospital. Pregunta al propio tiempo si se había dado algún paso para resolver la cuestión de los dementes que existen en el manicomio de San Baudilio, á cuyo fin se había nombrado en el semestre anterior una Comisión especial, y propone que en el caso de que esta no funcione, se autorice para practicar las gestiones convenientes á la de Beneficencia.

El Sr. San Martín de la Vara manifiesta que la Comisión de Beneficencia se reunirá esta tarde para dar principio á sus tareas y tendría presente la observación del Sr. Massa.

El Sr. Martínez del Bosch propone un voto de gracias al Sr. Prast por el noble acto que ha llevado á cabo al contribuir tan eficazmente á la libertad de los Síndicos, y el Presidente llama la atención del Sr. Diputado acerca de que este asunto no es de la competencia de la Corporación, que por la ley tiene facultades determinadas y ajenas por completo á la cuestión de que se trata.

Por el Sr. Diputado Secretario se da lectura del art. 44 de la ley provincial vigente.

El Sr. Melgar contesta al Sr. Massa que la Comisión de Beneficencia no entiende en el asunto relativo á los dementes; que para ello se nombró una especial, que ha emitido un brillante dictamen, la que en su día se ocupará de llevar á definitivo término el cometido que se le ha encomendado.

El Sr. Massa dice que á su manera de ver debe nombrarse otra Comisión que continúe la tramitación de este asunto, ó designar para ello á la de Beneficencia.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.—El Presidente, El Conde de la Romera.—El Diputado Secretario, Tomás Calvo.

Sesión de 5 de Abril de 1882.

PRESIDENCIA DEL SR. CONDE DE LA ROMERA.

Señores que asistieron:

Cassá.—Foronda.—Guillen.—Labajos.—Lopez.—Oriol.—Revuelta.—Sanchez Merino.—Serantes.—Calvo (Secretario).

Abierta la sesión á las cuatro y media de la tarde y contado el número de Sres. Diputados presentes, que resultó ser el de diez, el Sr. Presidente dice que con arreglo á lo dispuesto por el artículo 39 de la ley no había número suficiente para tomar acuerdo, por lo cual se levanta la de este día.—El Presidente, El Conde de la Romera.—El Diputado Secretario, Tomás Calvo.

Sesión de 10 de Abril de 1882.

PRESIDENCIA DEL SR. CONDE DE LA ROMERA.

Señores que asistieron:

Foronda.—Revuelta.—Oriol.—Verdes.—Sr. Presidente.

Abierta á las cuatro de la tarde y contado el número de Sres. Diputados presentes, que resultó ser el de cinco, el Sr. Presidente dijo que con arreglo á lo dispuesto por el art. 39 de la ley no había número suficiente para tomar acuerdo, por lo cual se levantó la sesión.—El Presidente, El Conde de la Romera.

Hospital general de Madrid.

AVISO.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Excma. Diputación provincial, se saca

á pública licitación por Administración el suministro de leña de encina y pino para el consumo de los Establecimientos de Beneficencia provincial hasta tanto que la citada Corporación apruebe nueva subasta, debiendo tener lugar dicha licitación el día 1.º del próximo mes de Mayo en la Dirección del Hospital de San Juan de Dios, á las cinco de su tarde, ante la Junta de Sres. Directores é Inter-ventores de los referidos Establecimientos; no admitiéndose proposiciones que no estén ajustadas al modelo que estará de manifiesto en la Contaduría del mismo, y reservándose el derecho de no aceptar ninguna proposición si el precio no le conviniere.

Madrid 26 de Abril de 1882.

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Madrid.

Habiendo sido separados los gremios de «tiendas ó puestos fijos en que se vende gallinas, pollos y otras aves y caza menor» y el de «tiendas ó puestos fijos para la venta de huevos», ambas de la tarifa 1.ª, clases 8.ª y 9.ª, según lo dispuesto en el reglamento de 31 de Diciembre próximo pasado, los que hasta la indicada fecha venían figurando bajo un solo epígrafe en la misma tarifa, clase 7.ª, en concepto de «recova y huevos», se les cita para que el día 29 del actual, y á fin de dar cumplimiento á lo dispuesto en la sección 2.ª, art. 46 del reglamento vigente, puedan reunirse en esta dependencia los industriales que forman dichos gremios á la hora que se les designa á continuación:

A las doce.—Tiendas ó puestos fijos en que se venden gallinas, pollos ú otras aves y caza menor.

A las doce y media.—Tiendas ó puestos fijos para la venta de huevos.

Madrid 26 de Abril de 1882.—Cárlos Cortés y Morales.

Negociado de Alcances.

Por el presente se cita, llama y emplaza para su comparecencia en esta Oficina por término de 10 días á D. Casildo Gonzalez, Administrador subalterno de Rentas Estancadas que fué del partido de Colmenar Viejo de esta provincia, á fin de que haga efectivas las 16.778 pesetas y un céntimo en que ha resultado alcanzado por el desempeño del destino de que se habla; bajo apercibimiento de que en caso contrario le parará el perjuicio que haya lugar, procediéndose á la persecución de la fianza prestada para garantizar su buen desempeño.

Madrid 26 de Abril de 1882.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Cárlos Cortés y Morales.

Ayuntamientos.

Sieteiglesias.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo, dotada con el sueldo anual de 125 pesetas, pagadas de los fondos municipales.

Lo que en cumplimiento del artículo 120 de la ley municipal se anuncia en el BOLETIN OFICIAL llamando aspirantes; cuya plaza, previo escrupuloso examen de contabilidad municipal, será adjudicada al sujeto que más brillantemente demuestre su idoneidad.

Además, y según la Real orden de 10 de Junio de 1868, en la imposibilidad, acaso, de que en la localidad haya persona apta para el desempeño de la Secretaría del Juzgado municipal, será obligado el agraciado á desempeñar ambas Secretarías.

Las solicitudes se dirijan á esta Alcaldía por término de 20 días.

Sieteiglesias 20 de Abril de 1882.—El Alcalde, Nicolás Perez.—El Secretario interino, Juan L. Lozano.

Villanueva de la Cañada.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, para la cual el Ayuntamiento de mi presidencia ha nombrado interinamente á D. Faustino Brunete.

Los aspirantes podrán dirigir á esta Alcaldía por término de 30 días sus solicitudes documentadas, los que deberán prestar su asistencia á 25 familias pobres por el sueldo citado, pudiendo celebrar igualas con los demás vecinos.

La población es sana y de buenas condiciones higiénicas, dista cinco leguas de la capital y la atraviesa la carretera de Madrid al Escorial.

Villanueva de la Cañada 15 de Abril de 1882.—El Alcalde, Paulino Serrano.

Providencias judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Hospicio.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital se cita y llama á D. Julian Benito Gonzalez ó Sanchez, vecino que ha sido de Santibañez de Béjar, y en la actualidad residente en Lisboa, á fin de que comparezca en dicho Juzgado dentro del término de 10 días que se le señalan á prestar declaración en causa criminal que se sigue por denuncia de estafa producida por D. Santos Matesan y Matesan.

Madrid 13 de Abril de 1882.—V.º B.º.—Llano.—El Escribano, Francisco de Lanzas.

Latina.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte en juicio ejecutivo á instancia de D. Diego Santos, como marido de Doña Mercedes Sanchez, contra Doña Josefa Ojeda y Fernandez, se saca á pública subasta la mitad de la casa número 11 de la calle de las Monjas de la villa de Pinto, en la cantidad de 4.125 pesetas; y para su remate, que será doble y simultáneo en dicho Juzgado y en el de Getafe, se ha señalado el día 22 de Mayo próximo, y hora de las dos de la tarde; previéndose que para tomar parte en la subasta consignarán previamente los licitadores el 10 por 100 de la cantidad por que se anuncia, cuyas consignaciones serán devueltas menos al que resulte mejor postor, la cual se retendrá en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación, y en su caso como parte del precio de la venta; que este Juzgado se reserva hacer la adjudicación en el licitador que en cualquiera de los dos aparezca como mejor postor, y que los autos estarán de manifiesto en la Escribanía del refrendante hasta el día del remate.

Madrid 17 de Abril 1882.—V.º B.º.—Enrique Iñiguez.—El actuario, Francisco García Inés. 21

Palacio

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, su fecha 13 de los corrientes, se cita de comparecencia ante el mismo, por la Escribanía de D. Enrique Gonzalez Bedmar, en el Palacio de Justicia (Salesas), á las personas ó persona que el día 27 de Marzo último, sobre las doce de la mañana, sustrajeran un reloj de oro del bolsillo del chaleco á D. Antonio Aranda en la puerta de la iglesia de San Marcos, cuyo reloj es repetición con esfera blanca, en la que se lee, «Cárlos Cherio, Cádiz»; debiendo comparecer dentro del término de seis días á prestar cierta declaración en causa que se instruye con motivo de la sustracción referida; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Madrid 15 Abril de 1882.—V.º B.º.—Francisco Toda.—El actuario, Enrique Gonzalez Bedmar.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, su fecha 18 del corriente mes, refrendada por el infrascrito Escribano, recaída á demanda presentada por D. Manuel Sanchez Escandon, en solicitud de que se le declare tener derecho de sufragio y estar en libertad de ejercerlo, por el presente se hace saber esta pretension para que en el término de 20 días, á contar desde la fecha en que este edicto se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, todos y cualquier elector que se crea con derecho á oponerse lo verifique dentro de dicho término ante el referido Juzgado y Escribanía.

Madrid 19 de Abril de 1882.—V.º B.º.—Francisco Toda.—El actuario, Domingo Vazquez y Mon.

Junta diocesana de reparación de templos del Arzobispado de Toledo.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 28 del pasado Marzo, se ha señalado el día 9 del próximo mes de Mayo, á la hora de las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria del templo parroquial de Santa María la Mayor de Alcalá de Henares, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 15.657 pesetas 80 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de 782 pesetas 89 céntimos en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Toledo 18 de Abril de 1882.—El Presidente, Santos de Arciniega.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de....., y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de....., se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.

ADVERTENCIA. No podrá pasar á la otorgación de la escritura el proponente á quien se le adjudique la subasta sin que antes presente en esta Junta los recibos de haber satisfecho el importe de los anuncios de la Gaceta de Madrid y del BOLETIN OFICIAL de la provincia á que pertenece la obra.

Anuncios.

Compañía Pizarrera de Villar del Rey.

La inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid de 19 del corriente, convocando á junta general de accionistas para el día 30 del citado, se difiere al 7 de Mayo próximo, á la misma hora y señas designadas.

Lo que se participa á los señores interesados para su conocimiento.—El Director-gerente, José Cartier. 16